

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 091

### JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

#### SUSPENSIÓN PROVISIONAL ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN 11774 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2005, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

- Mediante Auto de 23 de mayo de 2012, exp. 18826, se decretó la suspensión provisional de los artículos 1 y 2 de la Resolución 11774 de 2005 expedida por la DIAN, por la cual se regula la gradualidad de la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

- Precisa el auto:

*“De la confrontación del acto acusado y las normas superiores supuestamente infringidas de manera manifiesta, no se advierte la flagrante violación alegada, pues para determinar el presunto exceso en la potestad reglamentaria en el que incurrió la DIAN, es necesario hacer un análisis de las normas en las que dicha potestad y sus límites está consagrada, además de una interpretación sistemática de las normas acusadas, análisis que es impropio de esta etapa procesal”.*

- A pesar de que el auto en la parte considerativa señala que: “en consecuencia, no procede la suspensión de los efectos del acto administrativo acusado, motivo por el cual se negará la medida”, en la parte resolutive concede la suspensión solicitada.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

26 de junio de 2012